



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CARMEN ÁLVAREZ VILLADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS CONOCIDOS, RECONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LÁZARO BARRIOS FLÓREZ

RADICACIÓN: 7074231890012022-00044-00

Vista la nota secretarial, observa el despacho que en auto de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se requirió al abogado de la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar la demanda so pena de que se declarara el desistimiento tácito. No obstante, revisado el expediente se pudo constatar por parte de esta judicatura que no se realizó la actuación solicitada, con lo cual, en virtud de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se declarará el desistimiento tácito, disponiendo la terminación del proceso.

En virtud, el Juzgado PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SINCE-SUCRE, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso de la referencia. Realizar las respectivas anotaciones en los libros y dísele salida del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ